

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACUERDO por el que se suspenden las labores del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial durante el periodo que se indica.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

JORGE AMIGO CASTAÑEDA, Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 59 fracciones I y V de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 6o., 7o. bis 1, 7o. bis 2 y 184 de la Ley de la Propiedad Industrial, y 4o. del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de la Propiedad Industrial establece ciertos plazos para la tramitación de patentes, registros, licencias, transmisiones de derechos y demás procedimientos administrativos que se realizan ante este Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;

Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores tendrán dos periodos de vacaciones de diez días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen al efecto.

Que por oficio número 710.DRECS.03/0714 de fecha 1 de diciembre de 2003, remitido por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Economía se fijó que la fecha señalada para el segundo periodo de vacaciones, comprenderá del 22 de diciembre de 2003 al 6 de enero de 2004, siendo así necesario establecer un receso en las labores del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial en dicho periodo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS LABORES DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DURANTE EL PERIODO QUE SE INDICA

ARTICULO 1o.- Se suspenden las labores del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial desde el día 22 de diciembre de 2003 hasta el 6 de enero de 2004, para reanudarse el 7 de enero de 2004.

ARTICULO 2o.- Durante el receso de labores a que se refiere el artículo anterior, en los trámites y procedimientos administrativos el cómputo de los plazos se hará siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento, considerando como inhábiles todos los días en los que quedan suspendidas las labores del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

ARTICULO 3o.- Los plazos de vencimiento en el lapso de suspensión de labores, expirarán el 7 de enero de 2004, en términos de lo previsto en el artículo 184 de la Ley de la Propiedad Industrial y 4o. de su Reglamento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

México, D.F., a 1 de diciembre de 2003.- El Director General, **Jorge Amigo Castañeda**.- Rúbrica.

(R.- 189426)